

RESOLUCION NUMERO 846 DE 1999

(Agosto 20)

Por la cual el Defensor del Pueblo reorganiza el Programa de la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Jóvenes y se dictan otras disposiciones.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 9 y 20 de la Ley 24 de 1992 y de acuerdo a los Artículos 282 y 283 de la Constitución Política y el Artículo 28 de la Ley 375 de 1997,

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley 375 de 1997 creó en la Defensoría del Pueblo el Programa de la Promoción y Protección de los derechos humanos de los jóvenes.

Que corresponde a la Defensoría del Pueblo velar por la promoción, ejercicio y divulgación de los derechos humanos, y que se hace necesario para el cumplimiento eficaz de tal cometido delegar en diversos funcionarios algunas de las facultades conferidas al Defensor del Pueblo por la Ley 24 de 1992.

Que es atribución del Defensor del Pueblo designar Defensores Delegados por materias para el estudio y defensa de determinados derechos, siendo necesario establecer y asignar las funciones que deberán desempeñar.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- En desarrollo del Artículo 28 de la Ley 375 de 1997, organízase en la Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Mujer y el Anciano de la Defensoría del Pueblo, el Programa de la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Jóvenes, el cual estará bajo su dirección.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la expedición de la presente resolución, la Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Mujer y el Anciano se denominará Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud, la Mujer y los ancianos.

ARTICULO TERCERO.- Las políticas en materia de promoción y protección de los Derechos Humanos de los jóvenes serán orientadas por el Defensor del Pueblo con la asesoría de la Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud, la Mujer y los Ancianos, y las demás Defensorías Delegadas y Direcciones Nacionales, las cuales serán adoptadas por las Defensorías Regionales y Seccionales.

ARTICULO CUARTO.- El Programa de la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Jóvenes tiene como objetivo promover, promocionar, proteger, divulgar, ejercitar, velar y defender los derechos humanos de todos los jóvenes del País entre los 14 y 26 años, sin importar raza, color, sexo, religión o ningún otro aspecto discriminatorio con el fin de permitir el desarrollo y la formación integral de ellos en la sociedad.

ARTICULO QUINTO.- Son propósitos y competencias del Programa de la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los jóvenes, las siguientes:

1. Diseñar y poner en marcha los planes, programas y proyectos para llevar a cabo la promoción y protección de los derechos humanos de los jóvenes.
2. Coordinar con las Defensorías Delegadas, la ejecución de las políticas y acciones en procura del cumplimiento del objetivo del Programa.
3. Hacer las sugerencias y recomendaciones que estime pertinentes a las Defensorías Delegadas, Direcciones Nacionales y Defensorías del Pueblo Regionales y Seccionales, para que adelanten la defensa, protección, ejercicio y promoción de los derechos humanos de los jóvenes desde su respectivo ámbito de competencia. Dichas dependencias deberán presentar informes periódicos sobre las actividades que realicen en esta materia.
4. Realizar estudios, investigaciones y análisis con el fin de establecer diagnósticos sobre la situación económica, social, cultural, política y ambiental de los derechos de los jóvenes, y como consecuencia, proponer las recomendaciones, que deba hacer la Defensoría del Pueblo para corregir los problemas detectados.
5. Diseñar instrumentos de comunicación permanente, con los organismos estatales y Organizaciones No Gubernamentales nacionales e internacionales que promuevan y protejan los derechos humanos de los jóvenes.
6. Coordinar con el Viceministro de la Juventud del Ministerio de Educación Nacional o el organismo que haga sus veces, las acciones y actividades que se requieran para ejercitar los derechos humanos de los jóvenes.
7. Presentar los informes pertinentes que le solicite el Defensor del Pueblo y la Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud, la Mujer y los Ancianos de los trabajos y acciones realizadas, o cuando ella así lo requiera.
8. Las demás que le asigne y señale la Defensoría Delegada.

ARTICULO SEXTO.- Las Defensorías Regionales y Seccionales del País, elaborarán planes y programas para la protección y promoción de los derechos humanos de los jóvenes en forma coordinada con las oficinas municipales de juventud. Dicha labor también será coordinada con las entidades estatales y Organizaciones No Gubernamentales que estudien las problemáticas de este rango de la población, según los parámetros que defina el Programa..

ARTICULO SEPTIMO.- La Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud, la Mujer y los Ancianos, establecerá los parámetros de vulneración o amenaza de los derechos humanos de la juventud y preparará los informes y pronunciamientos que sobre la materia deba hacer el Defensor del Pueblo.

ARTICULO OCTAVO.- La Defensoría del Pueblo, a través de la Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud, la Mujer y los Ancianos, incentivará e impulsará a la juventud para que sea un actor participativo y permanente como veedor del Consejo Nacional, y de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de la Juventud y promoverá el vínculo de la juventud al seguimiento, evaluación y control de la ejecución de los programas que el Estado adelanta para su beneficio.

ARTICULO NOVENO.- La Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud, la Mujer y los Ancianos incentivará y promoverá todas las formas de participación ciudadana de los jóvenes con el fin de que sean actores de su propio desarrollo social, político, económico, cultural y ambiental y para que ejerzan desde las instituciones educativas a través del representante estudiantil en los gobiernos escolares y del personero de los estudiantes, la convivencia, el diálogo y la solidaridad y para que actúen como cuerpo social y como interlocutores del Estado para proyectar su capacidad renovadora en el desarrollo integral del país a nivel nacional, departamental y municipal.

ARTICULO DECIMO.- El Programa de la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los jóvenes actuará en nombre de la Defensoría del Pueblo y en especial de la Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud, la Mujer y los Ancianos en todos los actos y eventos que requieran la presencia de la Defensoría para el ejercicio de los Derechos Humanos de los jóvenes.

ARTICULO UNDÉCIMO.- Los recursos de inversión necesarios para financiar las acciones, tareas, programas y proyectos de Juventud que deban desarrollarse de acuerdo con lo ordenado en el artículo 28 de la Ley 375 de 1997, provendrán de las fuentes determinadas en el artículo 43 de la misma ley. La Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud, la Mujer y los Ancianos gestionará con el Viceministro de la Juventud o el organismo que haga sus veces, la celebración de acuerdos y convenios al respecto y, en general propondrá iniciativas de orden presupuestal, técnico, programático y financiero, para el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO DUODÉCIMO.- La Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud, la Mujer y los Ancianos dispondrá del personal y bienes necesarios para el funcionamiento del Programa de la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Jóvenes, de acuerdo con las reglas sobre estructura administrativa, creación de cargos y distribución de funciones establecidas en la Ley 24 de 1992, y con las asignaciones presupuestales que apropie el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá,, D. C., a los 20 días del mes de agosto de 1999

(FDO)

JOSE FERNANDO CASTRO CAICEDO
Ciudadano Defensor del Pueblo